

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Pacios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.—Elecciones.

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, ha comunicado a este Gobierno de provincia con fecha 5 del corriente, el acuerdo siguiente:

«La Excm. Diputación de esta provincia, en sesión que celebró el día 3 del corriente, dictó el acuerdo que sigue:

Dióse cuenta inmediatamente de la Real orden de 15 de Julio de este año por la que se revoca el acuerdo de la Diputación proclamando Diputado provincial a D. Alejandro Fermoselle. En su virtud, y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de actas que propone que la Diputación se atenga a lo que dispone el art. 59 de la ley Provincial vigente, se acordó declarar la vacante de un Diputado por el distrito de Fuentesauco-Bermillo, y comunicarlo así al Sr. Gobernador a los efectos que procedan.»

En su consecuencia, y usando de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar a la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Fuentesauco-Bermillo de Sayago, que le constituyen todos los pueblos de los partidos judiciales expresados, para el Domingo 6 del próximo mes de Diciembre, cuya elección tendrá efecto con sujeción a las disposiciones del Real decreto de adaptación

de 5 de Noviembre del año último, y para la mayor facilidad en la aplicación de aquellas, se publica a continuación el indicador de las operaciones electorales.

Zamora 9 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

INDICADOR

para las operaciones que han de practicarse con motivo de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Fuentesauco-Bermillo de Sayago, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

DÍA 11 DE NOVIEMBRE. Empieza el período electoral con la publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, dándose cumplimiento a todo lo demás que se proceptua en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 29 de Noviembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Artículo 17.)

DÍA 29 DE NOVIEMBRE. Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo, a las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí o por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del artículo 26 del Real decreto.

DÍA 30 DE NOVIEMBRE. Día en que a más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado a los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y a todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando a estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

DÍA 6 DE DICIEMBRE. A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada Sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abren los locales antes de las ocho, para que a esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán a disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va a cerrarse la votación cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme a lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Por la Junta de Gobierno de la Audiencia de lo criminal de Zamora deberá hacerse antes del día 10 de Diciembre la designación del Magistrado que haya de presidir la Junta de escrutinio, conforme a los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente la Junta provincial determinará y publicará en el Boletín Oficial las Secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir a la Junta de escrutinio.

DÍA 10 DE DICIEMBRE. Como Jueves inmediato siguiente al Domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye a las diez de la mañana (artículo 46) en la cabeza de distrito, que es Fuentesauco, y en la Sala principal del Ayuntamiento u otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y estendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden al candidato electo o presunto proclamado, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Terminado el período electoral.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama del día 6, me interesa ordene la busca y captura del preso Baltasar Jurado Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado (a) Mellado, que se fugó el día 3 del depósito municipal de Alameda (Málaga), tiene 30 a 32 años, estatura regular, barba poblada, es mellado de un diente de la mandíbula superior.

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias al objeto indicado, poniéndole a mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Zamora 9 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1891.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Marina, interesando que no se incluyan en las listas de Jurados á los Generales de la Armada, sea cualquiera la situación en que se encuentren, ni á los Jefes y Oficiales que no estén retirados del servicio:

Considerando que la situación de reserva para los Oficiales Generales, á excepción del Almirante, constituye una especie de retiro que se da forzosa-mente á la edad que determina el art. 20 de la ley de Ascensos de la Armada de 20 de Julio de 1878, ó por causa de inutilidad física completa conforme al artículo 22, y es, además, según el art. 26, una situación definitiva que sólo puede alterarse por privación de empleo ó por retiro:

Considerando que la sola enumeración de los destinos que pueden ocupar los Generales de la Armada en estado de reserva, demuestra la situación pasiva de los llamados á servirlos; y, como el cargo de Jurado es incompatible únicamente con el servicio militar activo, los Generales que presten este servicio no deben eximirse de aquellas funciones, si no estuviesen comprendidos en alguna otra de las excepciones que señalan los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley de 20 de Abril de 1888:

Considerando que los Jefes y Oficiales de la Armada pertenecientes á la escala de reserva, exentos solamente del servicio de mar prestando otros según los reglamentos en los cuales mandan fuerzas y tienen bajo su responsabilidad respetables intereses, constituidos en servicio militar activo, y comprendidos, por tanto, en el número 2.º del art. 11 de la citada ley de 1888;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, reunidas, ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que los Oficiales Generales de la Armada en situación de reserva, que no estén colocados, no prestan servicio militar activo; y, en su consecuencia, no son incompatibles para el cargo de Jurados, pudiendo, sin embargo, excusarse por razón de la edad según el núm. 1.º, art. 13, de la ley de 20 de Abril de 1888, ó alegar la incapacidad de impedimento físico del art. 10 de la misma ley.

2.º Que los Jefes y Oficiales de la Armada que pertenezcan á la escala de reserva están comprendidos en la incompatibilidad del párrafo segundo, artículo 11, de la citada ley, y, en su consecuencia no deben ser incluidos en las listas de Jurados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Marina, interesando que no se incluyan en las listas de Jurados á los Maestros de los arsenales, porque formando parte de la Maestranza permanente de la Marina, prestan servicio militar activo, y están, por tanto, comprendidos en el caso de incompatibilidad del núm. 2.º, art. 11, de la ley de 20 de Abril de 1888:

Considerando que según las disposiciones contenidas en la Ordenanza para el régimen militar, facultativo y económico de los arsenales del Estado, singularmente en los capítulos 3.º, 4.º y 15, y en el Código penal de la Marina de guerra, en sus artículos 8.º y 65, entre otros, no cabe dudar que los Maestros de que se trata están en servicio activo en bu-

ques y arsenales y sometidos al régimen y jurisdicción militar;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que los Maestros de los arsenales están comprendidos en el caso 2.º de incompatibilidad del art. 11 de la ley de 20 de Abril de 1888, y, en su consecuencia, que no deben figurar en las listas de Jurados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan y las que pudieren resultar del mismo concurso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual sueldo y categoría; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término, los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo; previéndose que los excedentes por supresión de plaza tendrán preferente derecho á las vacantes de sueldo y clase igual que los destinos que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; advirtiéndose que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen ó si aceptan cualquiera de ellas, así como de las vacantes que resulten de este concurso.

Madrid 3 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

PLAZAS VACANTES

Destinos facultativos.

Médico segundo de bahía del puerto de Barcelona, con 3.000 pesetas.

Director Médico del puerto de Torrevieja, con 1.250 pesetas.

Secretario Médico de los puertos de Garrucha, y San Sebastián con 1.000 pesetas.

Destinos no facultativos.

Intérpretes de los puertos de Barcelona, con 1.500 pesetas; de Cartagena, con 1.250; de Huelva, con 1.000, y de Castro Urdiales, con 1.000.

Auxiliares, Escribientes, Intérpretes de Lazareto sucio de Mahón, con 1.500 pesetas; del de Pedrosa (Santander), con 1.500, y del de Oza (Coruña), con 1.500.

Celadores, Escribientes de los puertos de Barcelona, con 1.000 pesetas, y de Cádiz, con igual sueldo.

Celadores operarios del lazareto sucio de San Simón (Vigo), y del de Oza (Coruña), con 1.000 pesetas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó

estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Octubre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

OBISPADO DE ZAMORA.

Edicto.

Nos el Dr. D. Tomás Belestá y Cambeses, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Zamora y su diócesis, etc., etc.

Hacemos saber á los ineresados en el patronato activo y pasivo de las capellanías colativas familiares subsistentes, fundadas en la iglesia parroquial de San Miguel de Vezdemarban por María Montoya, Lázaro Pérez é Inés García, vecinos de dicho pueblo, que no se hayan mostrado parte en el expediente que se instruye sobre conmutación de sus bienes, lo hagan en término de treinta días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que trascurrido el plazo sin comparecer, se continuará el expediente parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Así lo hacemos público por medio de este edicto, que se fijará en el sitio de costumbre y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Eclesiástico* de la diócesis, para que mejor pueda llegar á conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Zamora 30 de Octubre de 1891.—Tomás, Obispo.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Licenciado Estanislao de Cuadra, Secretario.

HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA.

Anuncio.

La Comisión provincial ha acordado se abra el pago de nodrizas de la Casa-Hospicio, correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, el cual dará principio el día 23 de Noviembre corriente, en la forma siguiente:

Partido de Sayago.

Día 23.—Alfaraz, Abelón, Almeida, Argusino, Argañin, Arcillo, Badilla, Bermillo, Civanal, Cozcurrita, Cabañas, Escuadro, El Cubo, Fresnadillo, Fariza, Fadón, Fresno, Formariz y Villardiegua.

Día 24.—Fermoselle, Fornillos, Gamones, Gáname, Luermo, La Muga, La Tuda, Mayalde, Mámoles, Malillos, Mogatar y Maniles, Moral, Monumenta, Torrefracas, Villamor de Cadozos y Salce.

Día 25.—Moralina, Moraleja de Sayago, Piñuel, Peñausende, Palazuelo, Fornillos de Fermoselle, Peruelua, Pasariegos, Roelos, Santiz, Sobradillo, San Román, Sogo y Torregamones.

Día 26.—Tudera, Tamame, Villamor de la Ladre, Viñuela, Villar del Buey, Villadepera y Zafara.

Día 27.—Partido de Alcañices, Toro, Benavente, La Puebla, Fuentesauco y Villalpando excepto Villalcampo.

Día 28.—Zamora y pueblos de su partido y Villalcampo.

El pago empezará á las nueve de la mañana hasta las dos, sin perjuicio de continuarlo si fuere preciso.

NOTA. Se encarga á los señores Alcaldes hagan saber el presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados, teniendo presente las formalidades en pagos anteriores.

Zamora 8 de Noviembre de 1891.—Ricardo Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado resumen de las adjudicaciones acordadas por la Dirección general de Propiedades en 24 del actual.

Número del inventario.	Pueblo en que radica.	Procedencia.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
142 al 144	Monumenta	Clero	D. Santiago Conejo Pascual	Monumenta	903
3273	Moratones	Propios	D. Tomás Calvo Siejas	Moratones	4.502
3274	Bercianos de Vidriales	Idem	D. Bernardo Blanco Zapatero	Benavente	5.001
2606	Távora	Estado	D. Pedro Boya Ríos	Távora	5.500
3276	Idem	Propios	D. Andrés Arias Cornejo	Idem	325
1406	Pobladura del Valle	Idem	D. Pedro Félix González	Pobladura del Valle	6.602
990	St.ª Cristina la Polvosa	Idem	D. Andrés Pascual	Benavente	5.025
650, 1513, 1515 y 3275	San Román del Valle	Idem	D. Francisco Madrigal	Idem	1.725
3272	Peñausende	Idem	D. Tomás Sánchez Sánchez	Peñausende	12
1516	San Román del Valle	Idem	D. Eugenio Maniega Pastor	S. Román del Valle	208

Zamora 29 de Octubre de 1891.—J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARCENILLAS.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Relación nominal de los dueños á quienes se han de expropiar fincas en parte para construir el segundo trozo de la carretera vecinal desde las cuestas de Gema á empalmar con la de Zamora á Cañizal, subvencionada por la Excm. Diputación provincial.

NÚMERO de la finca.	CLASE de las mismas.	NOMBRES de los propietarios.	RESIDENCIA.
1	Urbana.	Ventura Salvador.	Arcenillas.
2	Tierra.	Marqués de Maenza.	Madrid.
3	Idem.	Ventura Salvador.	Arcenillas.
4	Idem.	Marqués de Maenza.	Madrid.
5	Idem.	Tomás Carrascal.	Arcenillas.
6	Idem.	Ildefonso de Anta.	Idem.
7	Idem.	Herederos de Atanasio Martín.	Idem.
8	Idem.	Marqués de Maenza.	Madrid.
9	Idem.	Dionisio Casaseca.	Arcenillas.
10	Idem.	Angel Rodríguez.	Idem.
11	Idem.	Herederos de D. Bernardino Grande.	Zamora.
12	Viña.	Gabino Rodríguez.	Arcenillas.
13	Idem.	Narciso Alejandro.	Idem.
14	Tierra y viña.	Julian de Anta.	Idem.
15	Viña.	Victoriano Jambrina.	Idem.
16	Tierra.	Marqués de Maenza.	Madrid.
17	Idem.	Melquiades Jambrina.	Pontejos.
18	Viña.	Salvador Jambrina.	Moraleja del Vino.
19	Idem.	Ventura Salvador.	Arcenillas.
20	Idem.	Salvador Jambrina.	Moraleja del Vino.
21	Tierra.	Ventura Salvador.	Arcenillas.
22	Viña.	José Perdígón.	Idem.
23	Idem.	Ramón Martín.	Morales del Vino.
24	Tierra y viña.	Ildefonso de Anta.	Arcenillas.
25	Viña.	Ventura Salvador.	Idem.
26	Idem.	Salvador Jambrina.	Moraleja del Vino.
27	Idem.	Ventura Salvador.	Arcenillas.
28	Idem.	Vicente Jambrina.	Villaralbo.
29	Tierra.	Manuel Salvador.	Arcenillas.
30	Viña.	Vicente Jambrina.	Villaralbo.
31	Tierra.	Luis Chaves.	Zamora.
32	Viña.	Vicente Urones.	Moraleja del Vino.
33	Idem.	Felipe Juan.	Villaralbo.
34	Idem.	Manuel Salvador.	Arcenillas.
35	Tierra.	Marquesado de Maenza.	Madrid.
36	Viña.	Gabriel Falcón.	Zamora.
37	Tierra.	Marquesado de Maenza.	Madrid.
38	Idem.	Tomás Calzada.	Arcenillas.
39	Urbana.	Narciso Alejandro.	Idem.

Lo que se publica en el *Boletín* de la provincia para que en un plazo de quince días, á contar desde su inserción, expongan contra la necesidad de la ocupación las personas que se crean perjudicadas para resolver lo que proceda; advirtiéndole, que no se admitirá reclamación alguna contra la utilidad de la carretera expresada ni alteración en las señales puestas al verificado replanteo de la misma por el Sr. Director de carreteras provinciales.

Arcenillas 8 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Salvador.

BENAVENTE

Hallándose vacantes dos plazas de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía de esta villa, para la asistencia gratuita de las familias pobres de la misma, dotadas cada una de ellas con 1.500 pesetas anuales sin descuento alguno, y debiendo proveerse con arreglo al Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio último, por acuerdo de la Junta municipal, se anuncia al público para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, dirijan los aspirantes, que serán Doctores ó Licenciados, sus instancias documentadas á esta Alcaldía, cuyo contrato ha de ser por cuatro años.

Asimismo se proveerá una plaza de nueva creación de Facultativo municipal de Farmacia, con la dotación anual de 250 pesetas, por razón de residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia y le encomiende el Municipio, y el importe de los medicamentos que se suministre á los enfermos pobres, será satisfecho por convenio con el Ayuntamiento y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, siendo el contrato por dos años. Los Doctores ó Licenciados que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes también documentadas á esta Alcaldía en el expresado plazo.

Benavente 31 de Octubre de 1891.—El Alcalde, José García.

MONFARRACINOS

No habiendo sido aceptada la plaza de Beneficencia municipal, por no haber sido publicada conforme al Reglamento de 14 de Junio último, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, por doce familias pobres y pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, se anuncia nuevamente por el tiempo duradero de tres años.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia para conocimiento de cuantas personas puedan interesarse en dicha plaza, las cuales presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este pueblo, en término de treinta días, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

Monfarracinos 3 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, José Iglesias.

PEQUE

Terminado por parte de la Junta repartidora de consumos de este distrito municipal el repartimiento de consumos para el año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, expuesto al público, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, trascurridos los cuales, no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Peque 30 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Simón Lorenzo.

TERROSO

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su vacante al público, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se le abonará al Secretario del presupuesto municipal y por trimestres vencidos la suma de 650 pesetas anuales, para pago de la dotación del Secretario y gastos de oficina; y

Segunda. Serán preferidos á dicha plaza los aspirantes que presenten algún título profesional ó académico; advirtiéndole, que si se presentaran dos ó más en iguales circunstancias, será preferido el que merezca la confianza del Ayuntamiento.

Terroso 31 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Andrés Cifuentes.

TORO

Rectificación del amillaramiento.

Don Juan Rodríguez Lorenzo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en conformidad á la legislación vigente, se ha acordado la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, y en uso del artículo 14 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se exige á los propietarios y usufructuarios en general de fincas rústicas, urbanas, ganadería de todas clases, palomares y vasos de colmena, presenten en un plazo de quince días en las oficinas de estadística situadas en la Plaza Mayor, casa núm. 3, piso 2.º, en que están también todas las demás dependencias del Ilustre Municipio, nuevas cédulas ó declaraciones de la riqueza que posean en este término municipal; advirtiéndole, que expresadas cédulas están de venta en la imprenta de D. Policarpo Lobato, que vive en Toro, portales de la Plaza Mayor.

En indicadas oficinas de estadística se facilitarán cuantas noticias se requieran sobre la extensión de cédulas declaratorias de riqueza, é igualmente se resolverán las dudas que ocurran sobre el particular.

Toro 7 de Noviembre de 1891.—Juan Rodríguez.

JUZGADOS

POLA DE LENA

Don Mariano Laliga y Alfaro, Juez de Instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la mañana del veinte y seis del actual, fué encontrado en el sitio nombrado Canto del Bosque, de esta parroquia, el cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas son: estatura baja, de unos sesenta á sesenta y cuatro años de edad, calvo y con cabellos blancos en las partes laterales de la cabeza, no pudiendo precisarse más señas por su estado de descomposición, pues la cara carecía de tegidos blandos y solo se apreciaba la parte huesosa; vestía pantalón y chaqueta de paño pardamente y esta de hechura de cazadora, chaleco de paño color azul con algunos remiendos en la espalda, camisa y calzoncillos de algodón blanco, llevaba en uno de los bolsillos interiores del pantalón un bolsillo pequeño de punto de calceta y á poca distancia del interfecto se halló una boina color azul ensangrentada, que se presume fuere la que usaba, calzaba borceguies de cuero blanco.

Y en méritos del sumario que instruyo por hallazgo del referido cadáver, expido la presente por la que se cita y llama á todas las personas que puedan contribuir al reconocimiento ó identificación del fallecido, ó al esclarecimiento en su caso del delito y sus circunstancias, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo, escito el celo de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, para que practiquen eficaces gestiones á los efectos acordados, poniendo su resultado en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Laliga.—Por mandado de S. S.ª, Victor J. Miranda y Cárcaba.

TORO

Don Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos hombres que en la madrugada del siete de Agosto último conducían un carro tirado por dos mulas, de los llamados de varas y que sobre las dos y media de la misma atropellaron con él al atropador Ramón Vilas Salgado, vecino de Moreiras, Ayuntamiento de Gome sende, partido de Celanova, al llegar á la era de pan trillar propiedad de Tomás Betegón, vecino de Morales de Toro, y en ocasión de ir montado en una pollina con unos aguaderos que conducía utensilios para la cuadrilla de segadores de Félix de la Peña, vecino de indicado pueblo de Morales, sita en término de aquella villa y pago del Tejar, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado municipal de Morales de Toro, á celebrar el correspondiente juicio verbal

de faltas, por haber sido reputado falta el hecho del sumario instruido al efecto, y de lo que resulta del mismo los hombres objeto de la presente, se cree sean vecinos de Casasola de Arión; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de las provincias de Valladolid y Zamora, les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Dado en Toro á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Cecilio del Barco.—Licenciado Adolfo Rodríguez.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir la posesión entablado por el Procurador D. Santiago Cid Prieto, en nombre y con poder bastante de Eustaquio Coco Centeno, y su mujer Antonia Pérez Pérez, Nicolás Estéban González y su mujer Manuela Pérez Mayoral, Regino Vaquero Carrascal y su mujer Inés Pérez Mayoral y Simona Pérez Cabrero, que lo es de esta ciudad, se acudió á este Juzgado con escrito fecha doce del actual, al que se acompaña copia del testamento que otorgaron Jerónimo Pérez Martín y su mujer Margarita Pérez Mulas, y certificado de defunción de éstos, con las partidas de nacimientos de aquellos, solicitando se reciba información á justificar que nadie posee las fincas que se describen en el escrito presentado al Juzgado, se dictó auto con fecha diez y ocho de Septiembre anterior cuya parte dispositiva dice así:

«Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debía de mandar y mandaba darse posesión de los bienes deslindados á los solicitantes Manuela, Inés, Antonia, Simona y Quintín Pérez, como causahabientes de los expresados Jerónimo y Margarita Pérez, sin perjuicio de tercero, por medio de Alguacil de este Juzgado á quien se dá comisión y por ante Actuario, el que cuidará de hacer los requerimientos necesarios para que reconozcan á los nuevos poseedores y que no se les inquiete ni moleste en la posesión, absteniéndose de disponer en nada de las fincas; así por este auto lo mandó y firma el señor Don Miguel Hernández Fernández, Juez municipal de esta capital y encargado del de primera instancia de la misma por ausencia del propietario, doy fé.—Miguel Hernández.—Ante mí, José Bustamante.»

Dado en Zamora á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Lope Lorenzo.—Ante mí, José Bustamante.

VILLALPANDO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á los gitanos Julián José Fernández Tredia, Juan Antonio Montoya Cabello y Ricardo Díaz, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, fugados de la cárcel de Bembibre, provincia de León, al anochecer del día dieciocho del corriente mes, al ser conducidos á este Juzgado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de León, se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra ellos y otros siete más instruyo sobre robo de caballerías, cometido en el yeguarizo de Villafila durante la noche del cinco de Septiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se pide, ruega y encarga á las Autoridades así civiles como militares, puestos de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial, indaguen su paradero y los detengan, constituyéndolos en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalpando á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Adolfo Suárez.—Ignacio Oviedo.

CUELGAMURES

Don Fermín García Zapata, Secretario del Juzgado municipal de Cuelgamures.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado, entre partes, demandante Juan Pechero Gago, y demandado Agustín Santiago Hernández, ambos de esta vecindad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Cuelgamures á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, etc.

Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde al demandado Agustín Santiago Hernández, y en su consecuencia le condeno á que en el término de quinto día satisfaga la suma de ciento sesenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos que se reclama y que son objeto del juicio, condenándole así bien en todas las costas de este juicio y bajo el apercibimiento de apremio y ejecución.

Y por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Matías Delgado.»

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo en Cuelgamures á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Fermín García.

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Se halla vacante la plaza de suplente Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; apercibidos, que no tendrán otros honorarios que los derechos de arancel y en los casos de incompatibilidad, enfermedad ó ausencia del Secretario.

Rosinos de la Requejada 28 de Octubre de 1891.—El Juez, José Sotillo.

VILLANAZAR

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de Villanazar de Valverde que constituyen tres pueblos,

Se anuncia su vacante para que todo el que se crea apto para su desempeño, pueda dirigir la solicitud á este Juzgado municipal en el término de ocho días de su inserción, la que se dará al que reúna las mejores condiciones.

Villanazar 27 de Octubre de 1891.—El Juez, Cipriano Cobreros.

Anuncios.

ARRIENDO

Se hace á pasto y labor de los quiñones 2.º y 3.º del monte de San Cebrián de Castro; tiene casa para los ganados y personal.

Se pueden roturar 400 fanegas terreno superior quedando 200 para pastos.

Se venden encinas viejas.

Para tratar su dueño D. Felipe Cancelo, habita calle de San Torcuato, núm. 56.

De la dehesa de Aldeanueva, término de Toro, desapareció el día 4 del actual una yegua de pelo castaño, edad seis años, la cola recortada, un hierro en una nalga que es una M, la crin roida, alzada siete cuartas próximamente, en la nariz tiene unos granos y es muy fuerte. Su dueño José Manuel Sánchez, residente en la misma dehesa.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)